

00/100 SOLES (S/ 633 843 478,00). Asimismo, dispone que la transferencia financiera autorizada a los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en la citada disposición complementaria final, puede efectuarse con cargo al incremento antes mencionado, y durante el año fiscal 2018;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 215-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2018, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre otros, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja Militar Policial del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el numeral 2.1, del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 215-2018-EF, establece que el Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del referido Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de su vigencia;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo, los recursos de la transferencia de partidas a que se refiere el artículo 1 del citado Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1231-2018-DE/SG del 24 de septiembre de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 215-2018-EF, destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, a través del Informe N° 413-2018-MINDEF/VRD/DGPP/DIPP del 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto concluye que corresponde al Titular del Pliego 026: Ministerio de Defensa, autorizar una transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y, el Decreto Supremo N° 215-2018-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Ministerio de Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 311 645 651,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas efectúe las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no

podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

1696672-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO  
N° 217-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2. Publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29173, el Listado a que se refiere el artículo precedente será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), a más tardar, el último día hábil del mes de setiembre de 2018 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1696671-1

## Modifican el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 y derogan el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018-EF/63.01

Lima, 25 de setiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y los literales a) y b) del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional, asimismo dicta los procedimientos y los lineamientos para la aplicación del Ciclo de Inversión;

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, establece que los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación y que transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones procederá a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones para las acciones del caso;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01 establece disposiciones transitorias para la aplicación del artículo 10 de la mencionada Directiva, precisando la fecha desde la cual debe computarse el plazo de vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes y los casos en los que procede su actualización de manera excepcional;

Que, de acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se advierte que existen proyectos de inversión viables en el marco del referido Sistema Nacional que cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobados con una antigüedad mayor al plazo previsto por la normativa vigente, los cuales podrían ser actualizados a fin de continuar con su ejecución previo a la actualización del expediente técnico o documento equivalente y aprobación de su consistencia por parte de la Unidad Formuladora, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o

el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad;

Que, en ese sentido resulta necesario modificar el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 y derogar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/63.01;

En concordancia con las facultades establecidas por el Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias, y por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 264-2018-EF/43;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01

Modifícase el artículo 10 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo al siguiente texto:

#### “Artículo 10.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

10.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos a través del Formato SNIP 16: “Registro de Variaciones en la Fase de Inversión” y Formato SNIP 17: “Informe de Verificación de Viabilidad” de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

10.2 Transcurrido dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente:

a) Si no se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente; o,

b) Si se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción, la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, ajustando la evaluación de alternativas de solución o planteamiento técnico, según corresponda, la evaluación social y sostenibilidad, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad. La UF registra la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica en la Sección A del Formato N° 01: “Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión” de la presente Directiva y adjunta la documentación correspondiente.

Con la información actualizada del estudio de preinversión o ficha técnica, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente.

10.3 En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la UEI remite el Formato N° 01 de la presente Directiva a la UF para la evaluación de su consistencia según el procedimiento previsto en el párrafo 7.4 del artículo 7 de la presente Directiva. Para la evaluación que realice la UF sobre la consistencia de la actualización del expediente técnico o documento equivalente se deberá tener en cuenta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, metas, costos de operación y mantenimiento y criterios de decisión.

10.4 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra la información resultante de su actualización en la Sección B del Formato N° 01 de la presente Directiva. Con dicho registro se debe adjuntar la siguiente información:

a) Documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 683;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00008-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00205-GPRC/2018.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00205-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; asimismo, publicar dichos documentos, conjuntamente con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1696075-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Modifican conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria GTGRD - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 224-2018/SUNAT

MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 24 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada ley establece que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrado por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, de acuerdo con el acápite VII.1.a.2 de la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres a nivel de Entidad Pública está integrado por el titular de la entidad pública, quien lo preside, el Secretario General, los responsables de los órganos de línea, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Jefe de la Oficina de Administración;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 291-2012/SUNAT se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - GTGRD - SUNAT, habiéndose modificado su conformación mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 196-2013/SUNAT, N° 193-2014/SUNAT y N° 302-2017/SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 189-2017/SUNAT se aprueba el Plan Estratégico Institucional de la SUNAT para el período 2018-2020, en el cual se incluye el Objetivo Estratégico Institucional denominado "Fortalecer la Gestión del Riesgo de Desastres";

Que, con el objetivo de optimizar y facilitar el proceso de toma de decisiones y de fortalecer las capacidades ejecutivas del GTGRD - SUNAT, resulta conveniente modificar su conformación mediante la inclusión de los Superintendentes Nacionales Adjuntos de Tributos Internos y de Aduanas y la exclusión de los jefes de algunos de los órganos de la entidad;

En uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - GTGRD - SUNAT, el cual estará integrado por los funcionarios siguientes:

- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo presidirá.
- Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas.
- Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos.
- Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas.
- Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.
- Intendente Nacional de Administración.
- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio.
- Intendente Nacional de Recursos Humanos.
- Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.-** Disponer se remita copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros -

PCM, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgos de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para las acciones de coordinación como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1695216-1

## Prorrogan el uso opcional de determinados PDT y formularios Declara Fácil a que se refiere la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017-SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 226-2018/SUNAT

PRORROGAN EL USO OPCIONAL DE DETERMINADOS PDT Y FORMULARIOS DECLARA FÁCIL A QUE SE REFIERE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 335-2017-SUNAT

Lima, 27 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT creó el servicio Mis Declaraciones y pagos que permite al deudor tributario acceder a los formularios declara fáciles aprobados por dicha resolución para elaborar sus declaraciones determinativas y presentarlas por dicho medio a la SUNAT, pagar su deuda tributaria y consultar sus declaraciones presentadas y pagos efectuados a través del citado servicio;

Que la única disposición complementaria transitoria de la mencionada resolución de superintendencia establece los periodos por los cuales los deudores tributarios están obligados a utilizar -para la presentación de sus declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias, según corresponda- solo los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas, así como los periodos por los cuales se puede optar por utilizar los formularios antes mencionados o los PDT N.° 621 IGV - Renta mensual, PDT N.° 626 - Agentes de retención, PDT N.° 633 - Agentes de percepción o el PDT N.° 697 - Percepciones a las ventas internas;

Que se estima conveniente modificar la citada disposición complementaria transitoria a fin de establecer el uso del PDT N.° 621 IGV - Renta mensual en aquellos casos en que, por causas no imputables al deudor tributario, este no pueda presentar sus declaraciones mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, así como prorrogar el uso opcional de los PDT y de los formularios declara fácil de retenciones y percepciones a que se refiere el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se amplía el uso opcional de determinados medios para la presentación de declaraciones determinativas y se establece el uso del PDT N.° 621 IGV - Renta mensual en aquellos casos en que, por causas no imputables al deudor tributario, este no pueda presentar sus

declaraciones mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias; los artículos 29 y 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 8 de la Ley N.° 28211, Ley que crea el Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP) y modifica el apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC y normas modificatorias; el artículo 16 de la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y normas modificatorias; el artículo 5 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.° 103-99-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Sustitución del numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT**

Sustitúyase el numeral 1 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 335-2017/SUNAT por el siguiente texto:

"1. En el servicio Mis Declaraciones y pagos se utilizarán los siguientes formularios:

a) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refiere el párrafo 12.1 del artículo 12:

- Del periodo setiembre de 2018 en adelante: Solo Declara Fácil 621 IGV -Renta mensual.

Cuando el deudor tributario, por causas no imputables a él, no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual, puede utilizar para dicho efecto, hasta el 31 de diciembre de 2018, el PDT N.° 621 IGV - Renta mensual el cual debe presentarse sólo a través de SUNAT Virtual.

- Del periodo enero de 2015 a agosto de 2018: PDT N.° 621 IGV - Renta mensual o Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual.

- Para periodos anteriores a enero de 2015: Solo PDT N.° 621 IGV - Renta mensual.

b) Para la presentación de las declaraciones determinativas originales, sustitutorias o rectificatorias correspondientes a los conceptos a que se refieren los literales a), b) y c) del párrafo 13.1 del artículo 13, según corresponda:

- Del periodo mayo de 2019 en adelante: Solo Declara Fácil 626 - Agentes de retención, Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas.

- Del periodo enero de 2016 a abril de 2019: PDT N.° 626 - Agentes de Retención o Declara Fácil 626 - Agentes de retención; PDT N.° 633 - Agentes de Percepción o Declara Fácil 633 - Agente de percepción adquisición de combustible o PDT N.° 697 - Percepciones a las ventas internas o Declara Fácil 697 - Agente de percepción ventas internas.

- Para periodos anteriores a enero de 2016: Solo PDT N.° 626 - Agentes de Retención, PDT N.° 633 - Agentes

de Percepción o PDT N.º 697 - Percepciones a las ventas internas.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1696463-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Aprueban modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el acceso a las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica Registral

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 244-2018-SUNARP/SN

Lima, 27 de setiembre de 2018

VISTO, el Informe N° 770-2018-SUNARP/OGAJ del 12 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, se aprobó el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado", a efectos de que dichas entidades puedan visualizar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, a través de los servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas básicos interoperables, previa suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución, dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Técnica Registral elaboren el modelo del Convenio de Colaboración Interinstitucional que permitirá otorgar a las entidades de Poder Ejecutivo la información contenida en la Base Gráfica Registral;

Que, en virtud de ello, y conforme a los artículos 85 y 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva mediante el Informe N° 770-2018-SUNARP/OGAJ del 12 de setiembre de 2018, la propuesta del citado convenio, el mismo que fue elaborado de manera conjunta con la Dirección Técnica Registral;

Que, a efectos de dar mayor celeridad a la suscripción del referido convenio de colaboración interinstitucional, este contiene cláusulas preestablecidas que deben ser aceptadas en su integridad por la entidad solicitante, por lo que constituye un convenio de adhesión;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los literales o) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobación de modelo de convenio.**

Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el acceso a las entidades del Poder Ejecutivo a la información contenida en la Base Gráfica

Registral, cuyo texto y Anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El modelo de Convenio y sus Anexos son publicados en el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

1696325-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Amplían permanencia de diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Norte y Puno

PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 146-2018-P-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 717-2018-OPJ-CNPJ-CE-PJ y el Informe N° 075-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 161 y 184-2018-CE-PJ se dispuso ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la permanencia de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Norte y Puno, que se encuentran a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 717-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 075-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene propuesta de ampliación de permanencia de los referidos órganos jurisdiccionales, para continuar con la descarga procesal.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2018, la permanencia de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Jaén; cuya sede de origen es el Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio.